



Referencia: NCJ064992 TRIBUNAL SUPREMO

Sentencia 427/2020, de 27 de julio de 2020

Sala de lo Penal Rec. n.º 20769/2018

#### **SUMARIO:**

### Recurso de revisión. Motivos. Doble condena.

El llamado recurso de revisión es un proceso extraordinario, excepcional, con el que se pretende encontrar el necesario equilibrio entre la seguridad jurídica que reclama el respeto de la cosa juzgada y la exigencia de la justicia en que sean anuladas aquellas Sentencias condenatorias de quienes resulte posteriormente acreditado que fueron indebidamente condenados.

El recurso de revisión penal al amparo de lo dispuesto en el art. 954.1 c) tras la modificación llevada a efecto por la Ley 41/2015, de 5 de octubre posibilita el recurso «cuando sobre el mismo hecho y encausado hayan recaído dos sentencias firmes». Efectivamente en este caso las acusadas fueron condenadas por los mismos delitos en dos ocasiones por dos Tribunales diferentes, por hechos sustancialmente idénticos que no deberían haber dado lugar a dos sentencias diferentes, produciéndose así una vulneración del principio non bis in idem.

En supuestos similares, esta sala se ha inclinado por acordar la nulidad de la sentencia posterior, manteniendo la dictada en primer lugar. Ese es el criterio que se solicita por el Ministerio Fiscal y por la representación procesal de las condenadas.

# **PRECEPTOS:**

Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1882, art. 954.1 c).

## PONENTE:

Don Andrés Martínez Arrieta.

Magistrados:

Don ANDRES MARTINEZ ARRIETA Don JUAN RAMON BERDUGO GOMEZ DE LA TORRE Doña ANA MARIA FERRER GARCIA

# TRIBUNALSUPREMO

Sala de lo Penal

Sentencia núm. 427/2020

Fecha de sentencia: 27/07/2020

Tipo de procedimiento: REVISION

Número del procedimiento: 20769/2018

Fallo/Acuerdo:

Fecha de Votación y Fallo: 14/07/2020

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta













Procedencia: Juzgado de Instrucción nº 2 de Gernika

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

Transcrito por: JLRM

Nota:

REVISION núm.: 20769/2018

Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta

Letrada de la Administración de Justicia: Ilma. Sra. Dña. María Dolores De Haro Lopez-Villalta

TRIBUNAL SUPREMO

Sala de lo Penal

Sentencia núm. 427/2020

Excmos. Sres. y Excma. Sra.

D. Andrés Martínez Arrieta

D. Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre

Da. Ana María Ferrer García

En Madrid, a 27 de julio de 2020.

Esta sala ha visto el recurso de revisión que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio Fiscal, contra sentencia de 27/03/17 dictada en el Juicio sobre delitos leves 340/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gernika, que condenó a Paula y Ramona, como autoras penalmente responsables de un delito leve de lesiones del art. 147.2 del Código Penal y a Zaida por un delito leve de amenazas del art. 171.7 del Código Penal. Los componentes de la Sala Segunda del Tribunal Supremo que al margen se expresan se han constituido para la votación y fallo bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

Ha sido ponente el Excmo. Sr. D. Andrés Martínez Arrieta.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

1. El Juzgado de Instrucción nº 3 de Gernika en el juicio sobre delitos leves 450/16, dictó sentencia núm. 25/17 con fecha 21 de marzo de 2017, por la que se condenó a Ramona por un delito leve de lesiones del art. 147.2 del Código Penal y un delito leve de amenazas del art. 171.7 del Código Penal y a Zaida por un delito leve de amenazas por los HECHOS PROBADOS SIGUIENTES: "El 30 de septiembre de 2016, cuando Paula estaba con sus amigos en la calle Arresi de Bermeo, se le acercó Ramona y encarándose con Paula le dijo: "ahora me lo cuentas todo a la cara", a lo que Paula respondió "se lo preguntas a tu novio", lanzándole Ramona a Paula un puñetazo que ésta logró esquivar, no así otros, golpes que Ramona le dio a continuación en la cara y en el cuerpo. tirándole también del pelo, hasta que intervinieron otras personas y las separaron, llamando entonces Paula a su padre, Gerardo y a la Ertzaintza, presentándose en el lugar de los hechos una patrulla de este cuerpo policial, el padre de Paula y también la madre de Ramona, Zaida, lo que sin embargo no impidió que tanto Ramona como su madre insultasen a Paula y a su padre y también que amenazasen a Paula con que la iban a matar, haciéndole también gestos amenazantes pasándose el dedo por el cuello. No ha resultado probado que Zaida amenazase a Gerardo. A causa de la agresión de Ramona, Paula resultó con lesiones consistentes en policontusiones, hematoma









supraciliar izquierdo, erosiones faciales en zona anterior del cuello, de las que tardó en curar tres días, uno de ellos impeditivo para sus ocupaciones habituales, no quedándole secuelas".

- 2. En sentencia de 27/03/17 dictada en el juicio sobre delitos leves 340/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gernika fueron condenados Ramona por un delito leve de lesiones y un delito leve de amenazas, Zaida por un delito leve de amenazas y Paula por un delito leve de lesiones, por los siguientes HECHOS PROBADOS: "PRIMERO. Se declara probado que el día 30/09/2016 DOÑA Paula se encontraba junto a unos amigos en la calle Arresi de Bermeo (Bizcaia), cuando denunciadas DOÑA Ramona se le acercó y le lanzó un puñetazo que ella esquivó. A continuación, DOÑA Ramona le agarró a DOÑA Paula por el pelo y le lanzó varios puñetazos alcanzándole en la tripa, en la espalda y en la cara, quedando ambas enzarzadas hasta que se separaron. Como consecuencia, DOÑA Paula sufrió erosiones faciales, hematoma supraciliar izquierdo, erosiones en región cervical anterior con dolor a la movilización del cuello, dolor abdominal y cefalea tras tracción/tirón del cabello, requiriendo para su sanidad de 5 días no impeditivos, sin secuelas. Como consecuencia, DOÑA Ramona sufrió contusiones faciales, tumefacción supraciliar y en región malar izquierda, tumefacción y erosión en labio inferior y dolor en la región costal anterior, requiriendo para su sanidad de 5 días impeditivos, sin secuelas. SEGUNDO. Posteriormente, se personaron en el lugar DON Gerardo y DOÑA Zaida. DOÑA Zaida se dirigió a DON Gerardo diciéndole en varias ocasiones que le iba a pegar y que le iba a matar. Por otra parte, DOÑA Zaida y DOÑA Ramona se dirigieron asimismo a DOÑA Paula diciéndole que esto no iba a quedar así y que le iban a matar, haciéndole gestos de que le iban a cortar el cuello pasándose el dedo por el cuello".
- **3.** El Ministerio Fiscal presentó escrito en el Registro General del Tribunal Supremo el 17/08/18 formalizando el recurso de revisión: "1º. Que procede del Servicio Común Procesal -sección de ejecución de Gernika-, se ha recibido en esta Fiscalía General del Estado la documentación que se acompaña. 2º. Que de dicha documentación parece deducirse que unos hechos ocurridos el 30 de septiembre de 2016, en c) Arresi de Bermeo, provocaron un incidente entre Paula, por un lado y Ramona y Zaida por otro. Como consecuencia de dichos hechos el pertinente atestado policial, parece fue remitido a dos juzgados distintos, cada uno de los cuales incoó el oportuno Procedimiento Judicial. 3º. Así, resulta de los documentos que se acompañan, que los Procedimientos referidos terminaron respectivamente en los Juicios orales y posteriores sentencias dictadas el 21/03/2017 por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Gernika, y el 27/03/17 por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Gernika, 4º. Ambas resoluciones, como queda dicho afectan a los mismos hechos, y tienen un contenido idéntico la una de la otra. 5º. A la vista de las circunstancias constatadas, el Fiscal considera que se dan los presupuestos necesarios para autorizar la interposición del pertinente recurso de revisión a fin de proceder a dar solución a la situación creada. En función de lo expuesto, el Fiscal interpone recurso de Revisión (artículo 957), a fin de que por esa Excma. Sala, y tras la práctica de las diligencias que se estimaran necesarias, se dicte resolución en la que se decrete la nulidad de la última de las Sentencias anteriormente referidas".
- **4.** Designados los profesionales del turno de oficio como peticionaron los condenados, el Procurador Sr. de Goñi Echevarría en nombre de Zaida, la Procuradora Sra. Gutiérrez Figueras en nombre de Ramona y la Procuradora Sra. González Páramo en nombre de Paula, presentaron el Registro General del Tribunal Supremo el pasado 31 de enero, 10 de febrero y 11 de febrero escritos solicitando la nulidad de la sentencia de 27/03/17 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gernika.
- **5.** Por providencia de 7 de julio se acordó la composición de la Sala y señalar para deliberación y fallo el día 14 de julio de 2020, lo que se llevó a efecto.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

## Único.

El llamado recurso de revisión es un proceso extraordinario, excepcional, con el que se pretende encontrar el necesario equilibrio entre la seguridad jurídica que reclama el respeto de la cosa juzgada y la exigencia de la justicia en que sean anuladas aquellas Sentencias condenatorias de quienes resulte posteriormente acreditado que fueron indebidamente condenados. La enumeración de los motivos de revisión, por esa naturaleza extraordinaria, aparece taxativa y cerrada en el artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; así en el art. 954.1.c) tras la modificación llevada a efecto por la Ley 41/2015, de 5 de octubre en vigor desde el 06/12/15, dice así: "cuando sobre









el mismo hecho y encausado hayan recaído dos sentencias firmes". Y eso es lo que ha sucedido en el supuesto que nos ocupa con Ramona, Zaida y Paula, que han sido condenadas por dos Juzgados de Instrucción de Gernika por los mismos hechos delictivos.

Así, de la lectura de los hechos probados de la sentencia cuya anulación se reclama y los de la sentencia de fecha 21 de marzo de 2017 permite comprobar que efectivamente las acusadas fueron condenadas por los mismos delitos en dos ocasiones por dos Tribunales diferentes, por hechos sustancialmente idénticos que no deberían haber dado lugar a dos sentencias diferentes, produciéndose así una vulneración del principio non bis in idem.

Esta Sala en supuestos similares, se ha inclinado por acordar la nulidad de la sentencia posterior, manteniendo la dictada en primer lugar. Ese es el criterio que se solicita por el Ministerio Fiscal y por la representación procesal de las condenadas, por lo que procede anular la sentencia de 27/03/2017 dictada en el Juicio sobre delitos leves 340/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Gernika y declarar las costas de oficio.

#### FALLO

Por todo lo expuesto, en nombre del Rey y por la autoridad que le confiere la Constitución, esta sala ha decidido

DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS HABER LUGAR AL RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el Ministerio Fiscal contra Sentencia de 29/2017 dictada el día 27 de marzo de 2017 por el Juzgado de Instrucción nº 2 de Gernika en el Juicio sobre delitos leves 340/16, por la que se condenó a Paula por un delito leve de lesiones, Ramona, por un delito leve de lesiones y otro delito leve de amenazas, y a Zaida por un delito leve de amenazas; y DEBEMOS DECLARAR Y DECLARAMOS LA NULIDAD de la referida sentencia.

Se declaran de oficio las costas del presente recurso.

Remítase testimonio de esta sentencia a los Juzgados de Instrucción 2 y 3 de Gernika a los efectos oportunos.

Notifíquese esta resolución a las partes e insértese en la colección legislativa.

Así se acuerda y firma.

Andrés Martínez Arrieta Juan Ramón Berdugo Gómez de la Torre Ana María Ferrer García

El contenido de la presente resolución respeta fielmente el suministrado de forma oficial por el Centro de Documentación Judicial (CENDOJ). La Editorial CEF, respetando lo anterior, introduce sus propios marcadores, traza vínculos a otros documentos y hace agregaciones análogas percibiéndose con claridad que estos elementos no forman parte de la información original remitida por el CENDOJ.







